

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 280.)

Gobierno Civil

Circular.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando interinamente encargado del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno, D. Francisco Palacios.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 5 de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR

Antonio Horcada Mateo.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a esta Presidencia por la Cámara Mercantil de Barcelona, Gremio de Bazares y Mercería de Murcia, Cámaras de Industria y Comercio de Logroño y Vigo, Liga de Defensa Industrial y Comercial, Gerencia de la ración social J. Uriach & C.ª, de Barcelona; Sociedad anónima Monegal y Confederación Gremial Española, solicitando: 1.º Que se rebaje la escala contenida en el Real decreto de 16 de junio último, hasta el límite que permitiera obtener, aproximadamente, el mismo ingreso para el Tesoro que antes de la reforma de la ley y por el mencionado Real decreto; 2.º Que cuando los artículos estén individualmente y con etiquetas, contenidos en un envase que la tenga, no sea necesario el reintegro hasta que se

venda por entero y en el momento de la venta; 3.º Que se prorrogue la ejecución del Real decreto por treinta días; 4.º Que no se obligue a anticipar de una sola vez el desembolso que supone reintegrar los artículos envasados existentes en los almacenes; 5.º Que no debe ser aplicable a camisetas, calzoncillos, tirantes, corbatas, pañuelos, calcetines, medias, etc. el impuesto establecido en el Real decreto de 16 de junio último; 6.º Que no deben reintegrarse en manera alguna los envases, aunque lleven etiquetas, nombre o marca de fábrica, si tales envases contienen otras unidades no envasadas ni etiquetas individualmente; 7.º Que los importadores no reintegren el impuesto al recibir la mercancía, por desconocer el precio de venta al público; 8.º Que una serie de alimentos, que deben de estimarse como de primera necesidad para los niños, deben de estar comprendidos en la disposición primera, letra a) del Real decreto de 16 de junio; 9.º Que se exija el impuesto al efectuar la venta y no antes; 10. Que se declare qué artículos han de conceptuarse de primera necesidad a los efectos del impuesto; 11. Que cuando los artículos se hayan sacado de sus cajas tal como hayan sido recibidas de origen no deben ser reintegradas hasta que se saquen de tales cajas; 12. Que no se hallan sujetos al impuesto los artículos adquiridos exclusivamente para ser transportados y no para ser vendidos al por menor; y 13. Que la condonación de las multas en la parte correspondiente al Tesoro, a que se refiere la disposición 3.ª del Real decreto de 16 de junio, se amplíe no sólo para los expedientes incoados con posterioridad a 31 de diciembre, sino a aquellos que, aunque incoados con anterioridad a dicha fecha, se hallaren en tramitación—sea cualquiera el estado de la misma—al promulgarse el repetido Real decreto de 16 de junio.

Vistos la ley de 19 de octubre de 1920, el Real decreto de 16 de junio último y las Reales órdenes de 6 de julio de 1920 y 28 y 30 de julio último:

Considerando que la rebaja de la escala hasta el límite que permita obtener el mismo ingreso para el Tesoro que antes de la reforma de la ley y por el Real decreto de 16 de junio último, no es posible efectuarla *a priori*, sino después del transcurso del tiempo suficiente para hacer la comparación entre los ingresos anteriores a la vigencia de la reforma de la ley y los que por ésta se consigan.

Considerando que las peticiones a que se refieren los números 2, 5, 6 y 9 se resuelven en el Real decreto de 16 de junio, como antes se resolvían en la ley, y se aclaró en diferentes disposiciones ministeriales al determinar los requisitos que han de reunir los artículos o productos para estar sujetos al impuesto, que en cuanto a los nacionales son tres: que se desestinen a la venta al por menor; que esta venta se haga en cajas, paquetes, botellas, frascos o en cualquiera otra forma de envases y que al envase se le distinga por sus etiquetas, rótulos, inscripciones u otros procedimientos que den a conocer el producto o artículo diferenciándolo de otros similares, y que en cuanto a productos extranjeros son los dos últimos.

Considerando que las peticiones formuladas en los números 3 y 4 se han resuelto negativamente en la Real orden de 28 de julio último, al acordar las instancias de la Cámara de Comercio de Madrid, Círculo de la Unión Mercantil y Asociaciones de Almacenistas de Coloniales, y las señaladas con los números 8 y 10 las resuelve la misma disposición y la Real orden de 30 de julio al decir que se han de clasificar como artículos de primera necesidad solamente los comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1920:

Considerando que los importadores tendrán siempre la obligación de reintegrar los productos envasados que reciban, si bien se tomará como base la cuantía que él mismo declare, cuando alegue desconocer el precio de consumo, sin perjuicio de que el detallista satisfaga la diferencia, si existe, comparando aquel precio con el de venta al público, conforme determina la regla 9.ª letra e) de la Real orden de 30 de julio pasado:

Considerando que la petición formulada en el número 12 está igualmente resuelta con la recta aplicación de los preceptos legales que rigen en esta materia, pues si el artículo nacional envasado no ha de destinarse a su venta al por menor, no está sujeto al impuesto; estándolo siempre cuando ese artículo extranjero, aun en el caso, según decía el número 10 de la Real orden de 6 de julio de 1920, de que se destinen como primeras materias a la preparación de otros productos:

Considerando que la petición formulada en el número 13, que se refiere a ampliar la condonación de las multas en las partes del Tesoro, no parece procedente el otorgarla, después de la concedida en la disposición 3.ª del Real decreto de 16 de junio y de la moratoria dispuesta en el de 29 de octubre del año último, pues la demasiada amplitud o excesiva frecuencia en esta clase de concesiones, puede conducir a una relajación de los deberes fiscales de todo contribuyente, totalmente opuesta al propósito que la Administración persigue con tales perdones; y

Considerando que en cuanto a la petición 11, única no resuelta en los razonamientos anteriores, no hay inconveniente en que se otorgue, en cuanto a artículos o productos nacionales con todas las garantías necesarias para que el Tesoro no sufra perjuicio alguno, teniendo en cuenta que con el aplazamiento del reintegro hasta el momento de

la apertura de las cajas no se infrinja ninguna de las bases esenciales del impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se desestimen las peticiones formuladas con los números 1.º al 10, 12 y 13 por la Cámara Mercantil de Barcelona; Gremio de Bazares y Mercería de Murcia; Cámaras de Comercio e Industria de Logroño y Vigo; Liga de Defensa Industrial y Comercial; razón social «J Uriach & Compañía, de Barcelona»; Sociedad anónima Monagal y Confederación gremial española.

2.º Que se acceda a la petición señalada con el número 11, y, en consecuencia, que los artículos o productos nacionales, a que se refiere la disposición primera del Real decreto de 16 de junio último, queden sujetos al impuesto desde que ingresen en las tiendas o locales comerciales destinados a su venta al por menor, pero sin ser exigible el reintegro del timbre correspondiente, hasta que se abran las cajas en que, desde el punto de origen, se remiten para utilizar alguno de los artículos o productos que las mismas contienen, en cuyo caso se reintegrarán todos los demás sin excepción.

3.º Que para utilizar el aplazamiento de pago a que se refiere el número anterior, las cajas que contengan los artículos o productos sujetos al impuesto, vendrán precintadas desde su procedencia con un alambre de un solo trozo, cuya longitud sea suficiente para envolver el bulto en los dos sentidos, longitudinal y transversal, de manera que, después de cruzarse en el centro de la cara inferior, terminen sus dos extremos con el de la superior, para ser allí introducidos en un marchamo de plomo, que se sellará después con una tenaza-troquel y permanecerán con los precintos intactos hasta su apertura, que determinará el reintegro; y

4.º La Inspección del Timbre podrá en todo momento comprobar la documentación referente a las cajas no abiertas y precintadas, y disponer, si lo estima necesario, la apertura de todas o de alguna de ellas; instruyendo las diligencias reglamentarias si observase falta de artículos o productos con relación a las que las cajas debieran de contener para exigir la responsabilidad que proceda,

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(De la Gaceta núm. 274).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales que componen las Juntas municipales del Censo electoral:

(Continuación).

Tubilla del Agua.

Presidente, D. Jerónimo Santa María Santa María, Juez; Vicepresidente, D. Francisco Padilla Campillo, industrial; Secretario, D. Luis Alvarez Sobrino, Maestro; Vocales propietarios, D. Ladislao de la Iglesia Pérez, Párroco, y D. Benigno Merino Recio, Concejal.

Vocales suplentes, D. Secundino Fernández Huidobro, ex-Juez; don Alejandro Terán Alonso, Maestro; D. Miguel Fernández Sáiz, Párroco; D. Patricio Recio Fernández, Concejal, y D. Ignacio Santa María Hidalgo, industrial.

Tubilla del Lago.

Presidente, D. Lino Abajo Muñoz, Juez; Vicepresidente, D. Luis González Arranz, Sacerdote; Secretario, D. José Torres Fernández, Maestro; Vocales propietarios, don Urbano Bartolomé Tejada, Concejal, y D. Leoncio Manso Merino, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Elías García Delgado, ex-Juez; D. Esteban Briongos Teresa, Secretario del Juzgado; D. Valentin Manso Gutiérrez, Concejal, y D. Galo Cid Velasco, contribuyente.

Ubierna.

Presidente, D. Cipriano Aparicio, Juez; Vicepresidente, D. Mariano Rodríguez, Concejal; Secretario, don Maximiliano Arce, Maestro; Vocales propietarios, D. Julián Lineje, Párroco, y D. Amancio Santillana, industrial.

Vocales suplentes, D. Julián del Cerro, ex-Juez; D. Lorenzo Arce, Concejal, y D. Tomás Mata, Maestro.

Urbel del Castillo.

Presidente, D. Juan Pérez Corral, Juez; Vicepresidente, D. Pablo Cuasante Iglesias, Párroco; Secretario, D. Arsenio Terradillos Vicario, Maestro; Vocales propietarios, D. Celedonio Arroyo González, Concejal, y D. Millán San Martín Saenz, industrial.

Vocales suplentes, D. Eloy Alonso Bañuelos, ex-Juez; D. Raimundo Izquierdo Izquierdo, Párroco; D. Buenaventura Martínez Encinas, Maestro; D. Gabino Alonso Pérez, Concejal, y D. Gorgonio Delgado Poza, industrial.

Urrez.

Presidente, D. José Conde Pineda, Juez; Vicepresidente, D. Toribio Conde Pineda, Concejal; Secretario, D. Agripin Hidalgo Martínez, Maestro; Vocales propietarios, D. Manuel Alegre García, Párroco, y D. Simón Miguel García, industrial.

Vocales suplentes, D. Lorenzo Conde Villafranca, Concejal; D. Florencio Conde Pineda; Secretario del

Juzgado; D. Cecilio Conde Cámara, ex-Juez, y D. Manuel del Val Aguilar, industrial.

Vadocondes.

Presidente, D. Santiago García Martínez, Juez; Vicepresidente, don Nemesio Leal Martín, Concejal; Secretario, D. Santiago Hernández López, Maestro; Vocales propietarios, D. Antonino Ruiz Gonzalo, Sacerdote, y D. León Leal Martín, retirado.

Vocales suplentes, D. Antonio García Martínez, ex-Juez, y D. Ceñón Mañero del Caz, Secretario del Juzgado.

Valdrceres (Los).

Presidente, D. Antonino Iglesias, Juez; Vicepresidente, D. Ricardo Alonso, Sacerdote; Secretario, don Angel Cuesta, Maestro; Vocales propietarios, D. Florentin Arroyo, Concejal, y D. José Ruiz, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Francisco García, ex-Juez; D. Simeón del Río, Maestro; D. Félix Combarro, Económico; D. Gregorio Combarro, contribuyente, y D. Isidoro Cuesta, Concejal.

Valcavado de Roa.

Presidente, D. Gabino García Roderero, Juez; Vicepresidente, D. Francisco Bombin, Concejal; Secretario, D. Félix Pulgar Alonso, Maestro; Vocales propietarios, D. Niceto de la Cámara Arranz, Párroco, y don Elías Ortega Pascual, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Félix Díez Sendino, ex-Juez; D. León Callejo de la Cal, Secretario del Juzgado; D. Isidoro Pérez Campo, Concejal, y D. Celestino García Ramos, industrial.

Valdeande.

Presidente, D. Felipe Marina Pascual, Juez; Vicepresidente, D. Casimiro Alonso Pérez, Párroco; Secretario, D. Timoteo Fernández Manso, Maestro; Vocales propietarios, don Quirico Abejón Nogales, Concejal, y D. Gonzalo Gómez Olalla, industrial.

Vocales suplentes, D. Tomás Herrero Herrero, ex-Juez; D. Estanislao Hernando Vicario, Concejal; don Emilio Gil Santiago, industrial, y D. Avelino Martínez Blanco, Secretario del Juzgado.

Valdelateja.

Presidente, D. Daniel Marquina, Juez; Vicepresidente, D. Julián Rodríguez, Párroco; Secretario, don Victoriano Santidrián, Maestro; Vocales propietarios, D. Saturnino Ruiz, Concejal, y D. Angel Ruiz, industrial.

Vocales suplentes, D. Justo Palomar, ex-Juez; D. Máximo Fuente, Maestro; D. Ramón Crespo, industrial, y D. Matías Martínez Varona, Concejal.

Valdezate.

Presidente, D. José de Pedro Burgueño, Juez; Vicepresidente, D. Eloy Fernández de Velasco, indus-

trial; Secretario, D. Florencio Pinedo Fernández, Maestro; Vocales propietarios, D. Daniel Esteban Esteban, economo, y D. Daniel González Esteban, Concejal.

Vocales suplentes, D. Santos García Sáez, ex-Juez; D. Sotero Carrascal, industrial; D. Florencio Encinas, Secretario del Juzgado, y D. Mariano de Frutos, Concejal.

Valdorros.

Presidente, D. Mariano Ortega, Juez; Vicepresidenta, D. Pedro Ortega, Concejal; Secretario, D. Julián Revuelta, Maestro; Vocal propietario, D. Mariano Martínez contribuyente.

Vocales suplentes, D. Luciano Abad Barrio, ex-Juez; D. Benito Ausin Arlanzón, Concejal; D. Mauricio Arnáiz, Secretario del Juzgado, y D. Calixto Rodríguez, contribuyente.

Valmala.

Presidente, D. Julián Cámara Alarcía, Juez; Vicepresidente, don Cándido Peña Díez, Concejal; Secretario, D. Federico Cerdá Cerdá, Maestro; Vocales propietarios, don Julián García Román, Párroco; y don Juan Cámara Martínez, industrial.

Vocales suplentes, D. José Peña Ayala, ex-Juez; D. Dionisio González Cámara, contribuyente, D. Mateo Peña Bartolomé, Secretario del Juzgado, y D. Angel Peña Ayala, Concejal.

Vallarta de Bureba.

Presidente, D. Lino González, Juez; Vicepresidente, D. Lorenzo Barga, Concejal; Secretario, D. Demetrio Martínez, Secretario del Juzgado, Vocales propietarios, D. Eladio Nieva, Párroco; D.ª Petra Hernández, Maestra, y D. Benito Martínez, industrial.

Vocales suplentes, D. Leonor Osño, ex-Juez; D. Carlos García, Concejal; D. Urbano González, industrial, y D. Eustaquio Hernández, Secretario del Juzgado.

Valle de Hoz de Arriba.

Presidente, D. Emeterio González Ruiz, Juez; Vicepresidente, José Díez Fernández, Párroco; Secretario, D. Valentin Fernández Peña, Maestro; Vocales propietarios, don Iguacio Díaz Fernández, Concejal, y D. Emiliano Sierra Martínez, retirado.

Vocales suplentes D. Ventura Ruiz Fernández, ex-Juez; D. Gregorio Fernández González, Párroco; D. Hermógenes Gallo Álvarez, Maestro; y D. Angel Zamanillo Gallejones, Concejal.

Valle de Manzanedo.

Presidente, D. Cándido Vallejo González, Juez; Vicepresidente don Secundino Muga Belloso, Párroco; Secretario D. Eladio Fernández Fernández, Maestro; Vocal propietario, D. Argimiro Fernández Martínez Concejal.

Vocales suplentes, D. Pedro Sáiz Varona, ex-Juez; D. Filomeno Pé-

rez Martínez, Párroco; D. Manuel Iníguez Lucio, Maestro y D. Agapito López Fernández, Concejal.

Valle de Mena.

Presidente, D. Gregorio Arnaiz Ortiz, Juez; Vicepresidente, D. José Unanue Novales, retirado; Secretario, D. Donato Ruiz Esquerro, Maestro; Vocales propietarios, D. Florencio Esquerro Rozas, Concejal, y don Angel Nuño García, Párroco.

Vocales suplentes, D. Julián Urruela Cano, ex-Juez; D. Pedro Saiz Cano, retirado; D. Eleuterio Torre Castresana, Maestro; D. Aquilino Llerena Ruiz, Concejal, y don Elías Torre Pérez, Párroco.

Valle de Tobalina.

Presidente, D. Elodoro Oteo García, Juez; Vicepresidente, D. Pedro Santa María Martín, Párroco; Secretario, D. Antonio Alonso del C. Ortiz, Maestro; Vocales propietarios, D. Edilberto Escribano Espinosa, Concejal, y D. Domingo Barredo Alonso, industrial.

Vocales suplentes, D. Raimundo Barredo García, ex-Juez; D. Esteban Peña Alonso, Párroco; D. Valeriano Franco Cabezón, Maestro; don Gregorio García Gómez, Concejal, y D. Miguel Fernández Lomana, industrial.

Valle de Valdebezana.

Presidente, D. Julián López López, Juez; Vicepresidente, D. Braulio Fernández Peña, Concejal; Secretario, D. Cástulo Roldán Blanco, Maestro; Vocales propietarios, D. Francisco Campo Ruiz, Párroco; y don Enrique Varona Estébanez, industrial.

Vocales suplentes, D. Nazario González Peña, ex-Juez; D. Saturnino Saiz González, Concejal; don Eloy Campo Oteo, Maestro; D. Teodosio Arciniega Díez, Párroco; y D. Ricardo López Peña, industrial.

Valle de Valdelaguna.

Presidente, D. Aureliano Salas Orodez, Juez; Vicepresidente, D. Julián Calvo Calvo, retirado, Secretario, D. Nicasio Santa María, Maestro; Vocales propietarios, D. Magno Blanco, Concejal, y D. Germán Hernández, Párroco.

Vocales suplentes, D. Salvador Sánchez, ex-Juez; D. Leoncio Calvo García, Maestro; D. Manuel López Concejal, y D. Gervasio de la Hoya, Párroco.

Valle de Valdelucio.

Presidente, D. Saturnino García Basconillos, Juez; Vicepresidente, D. Dámaso Porras Alonso, jubilado; Secretario, D. Balbino Ovejero Torio, Maestro; Vocales propietarios, D. Daniel Lastra Díez, Párroco, y D. Florencio Bravo Gutiérrez, Concejal.

Vocales suplentes, D. Eulogio García Bravo, ex-Juez; D. Longino Mediavilla Díez, Maestro; don Martiniano Rojo González, economo, y D. Felipe Cabria Val, Concejal.

Valle de Zamanzas.

Presidente, D. Simón Gallo Rodríguez, Juez; Vicepresidente, don Domingo Ruiz Díaz, Sacerdote; Secretario, D. Sebastian Robredo Valdizán, Maestro; Vocales propietarios, D. Teófilo González López, Concejal, y D. Domingo Fernández Ruiz, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Bonifacio Bocos Robredo, ex-Juez; D. Francisco Lucio López, Sacerdote; don Angel Moriana Sedano, Maestro; D. Vicente Ruiz Merino, Concejal, y D. Antonio Ruiz Robredo, contribuyente.

Vallejera.

Presidente, Don Eusinio Varas, Juez; Vicepresidente, D. Honorio Iglesias, Concejal; Secretario, D. Faundo Arribas, Maestro; Vocales propietarios, D. Cástulo Minguez, contribuyente, y D. Juan Soto Conde, Párroco.

Vocales suplentes, D. Atilano Miguel, ex-Juez; D. Felipe Alonso, Concejal; D. Jerónimo Miguel, Secretario del Juzgado, y D. Primitivo Peña, contribuyente.

Valles.

Presidente, D. Marcelo Castillo Simancas, Juez; Vicepresidente, don Emiliano Escribano Tamayo, Concejal; Secretario, D. Fausto García Delgado, Maestro; Vocales propietarios, D. Luis Pérez Hernández, Párroco, y D. Feliciano García Alonso, industrial.

Vocales suplentes; D. Moisés González Cavia, ex-Juez, D. Marcelino Puente Cavia, Concejal; D. Florencio Grijelmo Simancas, Secretario del Juzgado, y D. Gregorio González García, contribuyente.

Valluércanes.

Presidente, D. Crescenciano Moreno Busto, Juez; Vicepresidente, D. Santiago Caño Gómez, contribuyente, Secretario, D. Camerino Zaldivar Larreategui, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, don Epifanio Arranz Alonso, Párroco; D. Cristina González Sánchez, Maestra, y D. Victoriano Rubio Carranza, Concejal.

Vocales suplentes, D. Robustiano Moreno Busto, ex-Juez; D. Domingo Davalillo Envides, contribuyente, y D. Silvestre Alonso Pinedo, Concejal.

Las Vegas.

Presidente, D. Luciano Ruiz Fernández, Juez; Vicepresidente, don Marcelino Plaza González, retirado; Secretario, D. Gregorio Torne Gómez, Maestro; Vocales propietarios, D. Juan Achiaga Barrio, Párroco, y D. José Plaza Gómez, Concejal.

Vocales suplentes, D. Cándido Gómez Gómez, ex-Juez; D. Ildelfonso Fernández González, Secretario del Juzgado municipal; D. Andrés Busto Fernández, Párroco, y don Luis Vesga Torne, Concejal.

La Vid y barrios.

Presidente, D. Juan Martín, Juez; Vicepresidente, D. Máximo Lázaro,

Párroco; Secretario, D. Aquilino Fernández, Maestro; Vocales propietarios, D. Manuel Rodríguez, industrial, y D. Primitivo Pascual, Concejal.

Vocales suplentes, D. Fernando Gutiérrez, ex-Juez; D. Fermín Sardón, economo, D. Honorio Simón, Secretario del Juzgado; D. Fernando Gómez, industrial, y D. Pedro Martín, Concejal.

Vileña.

Presidente, Don Quintín García Juez; Vicepresidente, D. Vicente Arnáiz, Párroco; Secretario, D. Félix del Hoyo, Secretario del Juzgado, Vocales propietarios, D. Gabina Pombo, Maestra; D. Gregorio Soto, Concejal, y D. Nicolás Solas, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Matías Hoyo, ex-Juez; D. Víctor Vesga, Concejal, y D. José García, contribuyente.

Vitoria de Rioja.

Presidente, D. Angel Corcuera Murillo, Juez; Vicepresidente, don Federico Mayor Oerral, contribuyente; Secretario, D. Atilano Moral Díez, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios; D. Eloy Riaño Villar, Concejal; D. Saturnino Grijalva contribuyente, y D. José María Larrea Fernández, Párroco.

Vocales suplentes, D. Tadeo Alonso Alonso, ex-Juez, D. Alejandro Alonso Gómez, contribuyente; don Nemesio Jorge Concejal; D. Valentín Cuende García, contribuyente, y D. Vicente Oca Ayala, Sacerdote.

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE CRÍA CABALLAR

Circular.

Se hace saber a los que deseen establecer paradas particulares de sementales, la obligación que tienen de solicitarlo antes del 15 del mes actual del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, teniendo que componerse aquéllas cuando menos de un caballo semental y haciendo constar la reseña detallada de todos ellos con expresión del nombre, edad, alzada, raza, yerro, pelos y señales (artículo 2.º del Reglamento).

Los dueños de paradas deberán remitir a esta Delegación certificado de sanidad expedido por el Inspector municipal pecuario correspondiente, de todo el ganado de que se compongan aquéllas, pudiendo hacerlo el solicitar su apertura o antes de fin de año.

Burgos 1.º de octubre de 1924. = El Teniente Coronel Delegado, Emilio Martínez.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

Cédulas personales.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, comunica, con fecha 29 del actual, el acuerdo de la misma, concediendo prórroga por

todo el mes de octubre entrante para la recaudación voluntaria de cédulas personales, en las localidades a que no afecta la Ley de 30 de agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los recaudadores y contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 30 de septiembre de 1924. = El Tesorero Contador, M. Montero.

Apremios.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las zonas de la Capital, Aranda, Belorado, Briviesca, Castrojeriz, Ibeas de Juarres, Lerma, Miranda, Ros, Salas de los Infantes, Santibáñez Zarzaguda, Sedano, Villadiago y Villarcayo, se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes, al primer trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos, utilidades, etc., en los periodos de cobranza voluntaria, que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a la Instrucción, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que si en el término de cinco días para la capital, y tres para los pueblos, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 30 de septiembre de 1924. = El Tesorero Contador, M. Montero.

Habiendo tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Aranda de Duero, D. Aniceto Rojo Sastre, para el que fué nombrado por Real orden de 11 de julio último, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, por medio del presente para conocimiento general.

Burgos 2 de octubre de 1924. = El Tesorero Contador, M. Montero.

Previdencias judiciales

Briviesca.

D. Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en el juicio de quiebra de D. Francisco Hernández Miguel, he acordado convocar para el día 28 de octubre próximo y hora de las doce a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para

su graduación, y a todos los acreedores para que en esa misma junta procedan a la elección de tercer Síndico, por no ser válida la elección del último nombrado D. Abdón Núñez Mendive.

Briviesca 20 de septiembre de 1924.—Manrique Mariscal.—Por su mandado.—Enrique Montero.

Lerma.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Telesforo Tordable Revilla, representado por el Procurador D. Lucinio Merino, contra D. Restituto Rodríguez Angulo y otros, ha acordado se emplace por el presente edicto a dicho D. Restituto Rodríguez, cuyo ac-

tual paradero se ignora, para que en término improrrogable de diez días comparezca en forma en referidos autos, con objeto de contestar a la demanda, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Lerma a 11 de septiembre de 1924.—Vicente Rocher.

D. Rafael Delgado e Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Dionisio Niño Izquierdo, y en él he acordado que para el próximo día catorce de octubre y

hora de las once de la mañana, se saquen a tercera subasta en este Juzgado y en el municipal de Tórtoles del Esgueva, el que se expresa a continuación, debiendo tenerse en cuenta que no existe título de propiedad del mismo y que por celebrarse la subasta sin sujeción a tipo será admisible cualquiera postura.

Una tierra a «Las Landras», de seis áreas, de primera calidad, que linda por N. Gregoria López, sur arroyo, E. Ezequiel Delgado y oeste herederas de Saturnino Rodrigo Velasco, tasada en 25 pesetas.

Dado en Lerma a 24 de septiembre de 1924.—Rafael Delgado e Iribarren.—Por su mandado.—Vicente Rocher.

Miranda de Ebro.

El Sr. D. Juan Montes Gómez, Juez de instrucción de este partido, en el sumario seguido ante este Juzgado con el número 78 de 1924, sobre hurto de un gabán de caballero, ha mandado, en providencia de esta fecha, que se cite a Eduardo Lañarrega, y su esposa Sebastiana Urreta Barnechea, que residen en Deusto, calle de Luzarre, número 21, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibir declaración a dicha Sebastiana y ofrecer el procedimiento de dicho sumario al Eduardo, pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miranda de Ebro a 3 de octubre de 1924.—El Secretario accidental, Antonio Olarte.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas de setas.

Estado de los aprovechamientos de setas, que se han de realizar mediante subasta pública, en los montes que se citan en el adjunto estado, en los días y horas que en el mismo se mencionan, en virtud de la Real orden aprobatoria de fecha 8 de septiembre actual, y con sujeción al pliego de condiciones generales de subastas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 180, correspondiente al día 29 de septiembre de 1924.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Tasación	Duración	Día	Hora
			anual.			
			Pesetas.	del contrato.	de la subasta.	de la misma
Junta de Oteo.....	Quincoces y otros.....	Orceo.....	500	Cinco años.	29 octubre..	A las doce.
Junta de Villalba de Losa.....	Teza y otros.....	Mandagua y Tejera.....	300	Idem.	3 noviembre.	Idem.

Nota.—En caso de no tener postor alguna de las subastas que anteceden, en primera licitación, se celebrará la segunda, a los veinte días de celebrada aquélla, bajo el mismo tipo, tasación y condiciones.

Otra.—Se entenderá que la persona a quien sea adjudicada la subasta, tendrá la exclusiva de todas las setas del monte, hasta la terminación del contrato.

Burgos 22 de septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villazopeque.

Formado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento por el aprovechamiento de pastos comunales de este distrito municipal para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villazopeque 26 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Toribio Villimar.

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro.

D. Gregorio Gil y Gil, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha zona,

Hago saber: que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución urbana, correspondientes al año 1921-22, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan

en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 15 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplírselos a su costa.»

Deudores que se citan.

Gregorio Castillo Fonca.—Un corral en Obarenes y término del Valle, que linda por N. Simón España, S. monte Andalar, E. y O. herederas de Luis España, valorado en 525 pesetas.

Mmanuel Alonso Castro.—Un corral en el pueblo de Obarenes, calle Real, que linda por N. María Alveniz, S. Federico Santiago, E. El Convento y O. María Alveniz, valorada en 1,075 pesetas.

Nicomedes Montaña, vecino de Encio.—Un corral en Encio, calle de la Fuente, linda por N. camino de la Fuente, S. Francisco Vadillo, E. Doroteo Angulo y O. erial, valorado en 475 pesetas.

Gregorio Garcoia, vecino de La Orzana.—Una casa en Encio, calle del Cantón, que linda por N. erio, S. camino del Canal, E. Román Garoña y O. erial, valorada en 350 pesetas.

Anacleto Arciniega, vecino de Pancorvo.—Un solar en Encio, calle de las Ventas, que linda por N. S. y E. Pedro Martínez y O. carretera de Bilbao, valorado en 1 000 pesetas.

Justo García, vecino de Pancorvo.—Un solar en Encio, calle de la Fuente, que linda por N. calle de la Fuente, S. calle, E. Sebastián Arciniega y O. Julián Garcoia, valorada en 225 pesetas.

Sofía Alonso Barcoia, vecina de Obarenes.—Una casa en Obarenes, calle Real, que linda por N. Abdulía Ortiz, S. calleja, E. calle Real y O. pajar del Caudal, valorada en 250 pesetas.

Higinio Arciniega Gabilondo, vecino de Encio.—Una casa en Encio, calle de la Pila, que linda por norte Gabina Moriana, S. calle, E. calle

de la Pila y O. camino, valorada en 250 pesetas.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Encio a 18 de septiembre, de 1924.—El Agente ejecutor, Gregorio Gil.

Anuncios particulares

El día 28 de septiembre último desapareció de Hontanas una burra parda blanca, alzada de cinco a cinco y media cuartas, ojos tiernos y sin herrar. Quien sepa su paradero puede avisar a su dueño José Martínez, en dicho pueblo.

Pérdida

de un gato de auto-camión, un carburador usado con sus tubos, un bidón lleno de aceite y otro de gasolina, el día 24 de septiembre, en la carretera de Santo Domingo a Burgos. Se gratificará a quien lo entregue, Vitoria, 9, almacén, Burgos.